

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali 17 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Seguros de Vida Suramericana S.A. vs. Junta Nacional del Calificación de Invalidez y otra. Rad. 2021-00526-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 029

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado lo actuado se observa que ante el requerimiento hecho por el despacho, mediante correo del 11/8/2022 la parte actora aporta pantallazo del correo enviado al presentar la demanda a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ el día [notificaciondemandas@juntanacional.com](mailto:notificaciondemandas@juntanacional.com) el día 1/12/2021.

Quiere decir lo anterior que lo aportado por el actor es el envío de la demanda y anexos a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ al momento de someter la acción a reparto, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213/22, sin embargo, esta actuación no supe la notificación personal que del libelo debe hacerse al demandado, junto con el envío del auto admisorio, como lo indica la misma norma, menos aún el deber de acreditar el acuse de recibo del correo enviado o cualquier medio por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, para efecto de contabilización del término como lo prevé el artículo 8 de la misma normatividad,

Así las cosas el Juzgado

#### DISPONE

REQUERIR a la parte actora gestione la notificación personal del auto admisorio a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y allegue el acuse de recibo del correo o cualquier medio por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

**Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bb48acc9593f30baf65688488adaf092d0213173a1128d6be78fe95c961b0e**

Documento generado en 18/01/2023 09:21:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**